

OFICIO CIRCULAR Nº 4 3 5 3

ANT

No hay

MAT

Imparte instrucciones con motivo de las elecciones de gobernadores regionales alcaldes, concejales y convencionales constituyentes

del año 2021.

SANTIAGO. 19 de febrero de 2021

DE RODRIGO DELGADO MOCARQUER MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- 1. En consideración de las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes, concejales y convencionales constituyentes que se llevarán a efecto el 11 de abril de 2021, se ha estimado necesario en aras de resguardar la probidad, eficiencia y eficacia de la labor de los diversos servicios públicos que conforman la Administración Central del Estado, impartir las siguientes instrucciones acerca de los parámetros de comportamiento que deben observar las autoridades, funcionarios y servidores públicos que realizan funciones en los órganos de la Administración Central del Estado durante el desarrollo de los procesos eleccionarios.
- Para tales efectos, se han tenido presente las instrucciones emanadas de la Contraloria General de la República para las elecciones municipales y de gobernadores regionales mediante el Dictamen N° 50 319, de 2020; las contenidas en el Dictamen N° 53 864, de 2020, del citado Ente de Control, sobre la participación de funcionarios públicos como candidatos a convencionales constituyentes así como lo señalado en los dictámenes N° 15 000, de 2012: 8,600 y 69,300, ambos de 2016, y 28 330, de 2017, entre otros del mismo origen.

I. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

- La premisa fundamental del Estado, según lo prescrito por la Constitución Política de la República es que este se encuentra "al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías" establecidas en la Constitución, debiendo "promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional
- Asimismo, las autoridades, funcionarios y servidores públicos deben encuadrar su ámbito de acción según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7°, 13 y 19 de Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado (en adelante e indistintamente, la 'Ley N° 18.575") y en el artículo 84 letra h), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (en adelante e indistintamente, la "Ley N° 18.834")
- En efecto, las normas constitucionales recién citadas consagran los principios de juridicidad y de probidad, las cuales, conjuntamente con las disposiciones de la Ley Nº 18 575, referidas recientemente, denotan que es obligación primordial de los servidores públicos cumplir fiel, honesta y esmeradamente, dentro de sus competencias, los cometidos propios de sus cargos.

1

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

con miras a la eficiente atención de las necesidades públicas, con preeminencia del interés general sobre el particular según prescribe el artículo 52 de la Ley N° 18.575 y, en consecuencia de lo anterior, con prescindencia de actividades políticas dentro de la Administración.

- En ese orden de ideas, es preciso señalar que el artículo 19 de la Ley Nº 18.575 impide realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, precepto que resulta plenamente aplicable a todos los servidores públicos, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija. De ese modo, la autoridad funcionario y servidor público en el desempeño de su cargo, no puede realizar, de forma alguna actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente ni tampoco valerse del empleo que ejerce para favorecer o perjudicar determinada tendencia de esa indole.
- Asimismo el recien citado precepto legal resulta plenamente aplicable a todos los ministerios intendencias gobernaciones y a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Su debido respeto resulta esencial para garantizar el adecuado imparcial y continuo funcionamiento de los órganos de la Administración Central del Estado durante el período establecido por la ley para la promoción de las campañas a realizarse para los procesos electorales del presente año
- 8. Sobre el particular la prohibición indicada en el articulo 19 de la Ley Nº 18.575 también se consagra en la letra h) del artículo 84 de la Ley Nº 18.834, que expresamente prohibe a los funcionarios regidos por dicho cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones"
- De lo recientemente expuesto se desprende que en el desempeño de la función pública, los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquia y estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político electoral durante su jornada de trabajo. Asimismo, están impedidos de ejercer coacción sobre los empleados o los usuarios o valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos, siendo ilícito usar para los indicados propósitos, los recursos públicos y los bienes fiscales o de otras entidades estatales
- Lo anterior, por lo demas, se ve reforzado por lo prescrito en el artículo 28 de Ley Nº 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (en adelante e indistintamente. "Ley Nº 19.884") según el cual "[[]os funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones"
- Habida consideración de lo expresado en los parrafos precedentes, los funcionarios no pueden, durante el ejercicio de sus funciones. Ilamar a votar por algunas de las candidaturas ni por conglomerados constituidos para fines políticos electorales. Tampoco pueden permitir que los beneficios que el Estado otorgue sean identificados en su entrega real por candidato alguno.
- Adicionalmente se debe tener presente que las autoridades públicas que dispongan u organicen actividades, ceremonias, actos o eventos oficiales que irroguen gasto público deben procurar la igualdad de trato, en términos de oportunidad, a todos los sectores políticos que participan de los procesos electorales en curso, ya sea que se trate de candidatos o autoridades en ejercicio
- En dicho sentido, los funcionarios no pueden discriminar en la convocatoria a ceremonias públicas o acciones en terreno que tengan por objeto concretar las funciones de los servicios que dirigen o a los cuales pertenecen, en desmedro o con favoritismo de candidatos legalmente inscritos, puesto que ello atenta contra los fines esenciales que debe resguardar todo funcionario en atencion a la servicialidad que caracteriza la actuación estatal.
- En esa misma dirección, el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Nº 18.700. Orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinio (en adelante e indistintamente, la "Ley Nº 18.700") dispone que "Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. El incumplimiento de esta obligación será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



- Sobre este aspecto se deben tener presente las instrucciones emitidas por el Servicio Electoral sobre la materia. En efecto con fecha 10 de febrero de 2021, mediante la Resolución O Nº 92, de la Directora (S) del Servicio Electoral se ejecuta el Acuerdo del Consejo Directivo que establece instrucciones sobre invitaciones a inauguraciones de obras u otras ceremonias de carácter público con motivo de las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales alcaldes y concejales de 11 de abril de 2021.
- El artículo 3 del referido acuerdo dispone que "[e]l Servicio Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la inscripción en los registros especiales que establece la ley remitira a las autoridades públicas la nómina de los candidatos con los datos de contacto que estos hayan informado al momento de declarar sus candidaturas, quienes deberán instruir a sus organos dependientes sobre el cumplimiento de la normativa para los efectos de cursar invitaciones a actos de inauguración de obras, eventos o ceremonias de carácter público [...]"
- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18 700 el inciso primero artículo 4 del Acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral dispone que las invitaciones "() deberán ser remitidas por escrito a través de correo electrónico, más tardar hasta el tercer día anterior a la realización de [la] ceremonia pública o inauguración" lo cual se ve complementado con "lo preceptuado en el inciso segundo de la misma norma, la cual señala que "[d]ichas invitaciones deberán indicar a lo menos las siguientes menciones fecha, hora, lugar y objeto de la actividad de que se traten. Tratándose de aquellas ceremonias públicas o inauguraciones que se lleven a cabo por medios telemáticos, la invitación deberá incluir, además, el enlace url de acceso a lá misma"
- Finalmente la disposición transcrita en su inciso tercero indica que [l]as mencionadas invitaciones deberán ser enviadas con copia al Servicio Electoral a la casilla correo electrónico invitaciones@servel cl. al momento de efectuarse la invitación a los candidatos
- Por otra parte el Acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral precitado se refiere a los aspectos sanitarios de las ceremonias en cuestión. En efecto, según se señala en el artículo 5. [] en todo momento deberán respetarse los aforos protocolos, y en general todas las medidas que se dispongan para la mitigación de la propagación del virus", sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones sanitarias que dicte la autoridad competente en el territorio donde la ceremonia pública o inauguración de obras tenga lugar
- Finalmente el articulo 6 del Acuerdo del Servicio Electoral analizado dispone que "[e]n virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 31 de la Ley N° 18.700, el incumplimiento al deber de cursar invitaciones reglado en el presente instructivo será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes."
- En consecuencia, en orden a dar cumplimiento a lo mencionado en el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley N 18.700, así como en el Acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, todas las autoridades públicas que dispongan u organicen actividades, ceremonias, actos o eventos oficiales que irroguen gasto, deberán cursar, dentro del periodo indicado en el referido inciso cuarto del artículo 31 de la Ley N 18.700, invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos a alcaldes, concejales gobernadores regionales y convencionales constituyentes, así como a alcaldes y concejales en ejercicio que no postulen a la reelección y parlamentarios actualmente en ejercicio de sus cargos, del respectivo territorio electoral, según corresponda, independientemente que la ceremonía se realice de forma presencial o telemática
- Asimismo, se debera velar por la igualdad de trato, lo cual se traduce, entre otras circunstancias, en el hecho que la respectiva convocatoria se realice con la debida imparcialidad, antelación y amplitud que resulte procedente en cada caso (Dictamenes Nº 45.298 y 47.523, ambos de 2013 de la Contraloria General de la República).
- Por otra parte se instruye a las autoridades, funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio del cargo que detentan, que no concedan audiencias a los candidatos que compitan en las elecciones fijadas para el 11 de abril del año en curso, particularmente aquellas que digan relación con tratamiento de temas programáticos o proselitistas de las póstulaciones. Con todo aquellas entrevistas o audiencias que, por razones específicas y debidamente justificadas, deban concederse a dichas personas o sus representantes, serán registradas y publicadas con expresa mención de su motivo y contenido, en conformidad a los dispuesto en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y a gestión de intereses particulares.



Sin perjuicio de lo dicho, y al margen del desempeño del cargo, toda autoridad, funcionario y servidor público en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer sus derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política, pudiendo emitir libremente sus opiniones políticas y realizar actividades de tal naturaleza, siempre que se desarrollen fuera de la jornada de trabajo, sin recursos públicos, sin valerse de su cargo, sin que medie coacción por cualquier medio y sin perjuicio de las prohibiciones especiales que el ordenamiento jurídico contempla (Dictámenes N° 16 848, de 2014; y. 86 368, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República).

II. ASPECTOS PARTICULARES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

A. Cumplimiento de la jornada de trabajo

- 25. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos deben dar estricto cumplimiento a su jornada de trabajo lo que deberá ser fiscalizado por la autoridad o jefatura que corresponda, en el entendido que la jornada de trabajo es un medio fundamental para dar cumplimiento a una de las finalidades de la Administración del Estado, cual es la atención continua y permanente de las necesidades de la comunidad que no puede verse alterada, bajo ningún aspecto, por actividades de caracter político (Dictamen N° 39 735, de 2011) de la Contraloría General de la República)
- En este mismo sentido se pronibe el uso de cuentas individuales de redes sociales durante la jornada de trabajo para actividades políticas o promoción de alguna candidatura determinada, sea propia o de un tercero
- Además se encuentra prohibida cualquier tipo de publicación, ya sea ésta, escrita, fotográfica o audiovisúal que vincule a una repartición o servicio público en beneficio de una determinada candidatura o tendencia política
- Finalmente los funcionarios públicos no podran realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, razón por la cual, tratandose de funcionarios cuyo horario de colación o almuerzo esté incorporado dentro de la jornada ordinaria de trabajo, les está vedado disponer de ese tiempo para desarrollar actividades políticas (Dictámenes Nº 57.939 y 64.919, ambos de 2013, y, 28.330, de 2017, todos de la Contraloría General de la República)

B. Viáticos, pasajes, horas extraordinarias y descuentos de remuneraciones

- Los gastos que ocasionen los viáticos, pasajes y horas extraordinarias deben corresponder a cometidos y labores estrictamente institucionales.
- Asimismo no procede que los servicios públicos efectúen descuento alguno en las remuneraciones de los funcionarios públicos, a favor de determinada candidatura política (Dictamen N 34 684, de 1999, de la Contraloría General de la República)

C. Control jerárquico y ordenes impartidas por la jefatura

- Las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda están obligados a ejercer un control jerarquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, de conformidad al inciso primero del artículo 5 y a los artículos 11 y 12, todos de la Ley N° 18,575, así como en el literal f) del artículo 61 y en el literal a) del artículo 64, ambos de la Ley N° 18,834
- Adicionalmente como manifestación del referido control jerárquico, los órganos y servicios de la Administración a través de sus unidades de control interno, deben velar por el correcto funcionamiento de la respectiva entidad, así como de la actuación del personal
- Las autoridades y jefaturas de los órganos y servicios de la Administración no pueden participar directamente nil por ningún medio, dar órdenes, instrucciones o sugerencias que impliquen o induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas sobre la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado
- 34 En efecto el inciso tercero del artículo 28 de la Ley Nº 19.884 prescribe que "los Ministros de Estado. Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Jefes Superiores de Servicio, Jefes de

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

E ...

División. Jefes de Departamento. Directores Regionales de Servicios Nacionales. Alcaldes o Directores de Departamentos Municipales no podrán, con ocasión del ejercicio de su cargo, ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales", agregando la misma disposicion, en su inciso final, que "las contravenciones a este artículo se considerarán una infracción grave al principio de probidad.

D. Comisiones de servicio o destinaciones

- El inciso segundo del artículo 156 así como el artículo 157 de la Ley N° 10.336, orgánica constitucional de la Contraloría General de la República (en adelante e indistintamente, la "Ley N° 10.336") disponen que desde treinta días antes de las elecciones, es decir, a contar del 12 de marzo de 2021, los servidores públicos no pueden ser trasladados o designados en comisión de servicio fuera del lugar en que ejercen sus funciones.
- En ese orden de ideas, según ha determinado la jurisprudencia administrativa de la Contraloria General de la República, la expresión "traslado" antes mencionada, se entiende referida a las destinaciones. Con todo, la limitación antes referida afecta tanto a la destinación dispuesta por iniciativa del servicio, como a la ordenada a solicitud del interesado.
- Asimismo, y en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 156 de la Ley N 10 336 desde la fecha mencionada en los parrafos precedentes, quedarán suspendidas las comisiones que los empleados de que se trata estuvieren desarrollando fuera del lugar en que ejercen sus funciones, quienes deberán reintegrarse a las labores para cuyo desempeño hayan sido nombrados
- Lo mencionado anteriormente no aplica a las modificaciones de un contrato de trabajo debidamente firmado que importe el desplazamiento del trabajador a otra ciudad, ni a las comisiones de servicio o estudio que se cumplan en el extranjero, ni alcanza a los simples cometidos y las excepciones establecidas por ley (Dictámenes Nº 35 729, de 2014, y. 34 943, de 2009, todos de la Contraloría General de la República).

E. Instrucciones atingentes al uso de bienes y recursos físicos de los servicios públicos en actividades políticas

- Según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 62 de la Ley N° 18.575, constituye una falta a la propidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, directa o indirectamente, dinero c bienes de la institución en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.
- Los recursos físicos y financieros de los órganos de la Administración del Estado deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos propios fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas
- En consecuencia esta prohibido usar esos recursos para realizar o financiar actividades de caracter político contingente tales como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, promover o intervenir en campañas o efectuar reuniones o proclamaciones disponer contrataciones a honorarios para esas finalidades, o llevar a efecto en los bienes del servicio público cualquier intervención que permita deducir el apoyo a un determinado candidato ya sea en forma directa o indirecta toda vez que ello implica el uso de recursos financieros o físicos estatales en beneficio de una determinada candidatura o tendencia política

F. Uso de bienes muebles e inmuebles y de medios digitales

- En consonancia con lo mencionado en los parrafos precedentes, está prohibido usar bienes muebles o inmuebles para realizar o financiar actividades de carácter político contingente, como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, para promover campañas o efectuar reuniones o proclamaciones y para disponer contrataciones para esas finalidades (Dictamen Nº 64 192, de 2009, de la Contraloría General de la República)
- Por otra parte los organos públicos que dispongan de periódicos revistas, radio televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social, en las



condiciones fijadas en la ley, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político (Dictamen N 8 600 de 2016, de la Contraloría General de la República)

- La debida administración de los bienes por parte de los funcionarios, autoridades y jefaturas incluye el correcto uso de las bases de datos que los organismos públicos tengan a su cargo, debiendo observarse las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, lo que implica que el tratamiento de dichos datos por parte de un órgano público solo podrá efectuarse en los términos establecidos por la ley (Dictamen Nº 8.600, de 2016 de la Contraloría General de la República). Debe tenerse presente ademas, que los funcionarios tienen vedada la utilización de bases de datos o cualquier medio a que se tenga acceso en razon del cargo, para fines electorales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la ley Nº 19.884.
- El uso de los medios electrónicos, tanto las plataformas informáticas, los servidores institucionales y las casillas asignadas a los funcionarios, sólo pueden utilizarse para los fines propios del servicio, sin que resulte admisible su empleo con fines proselitistas (Dictamen N° 8,600, de 2016 de a Contraloría General de la República)
- Tratándose de las cuentas institucionales en plataformas de redes sociales de una entidad pública, aquellas corresponden a un bien del respectivo servicio que deben ser utilizados para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interes general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que digan relación con su funcionamiento. En tal sentido, no corresponde que el respectivo servicio bloquee unilateralmente a determinados usuarios de una red social que hayan emitido determinadas opiniones (Dictámenes N° 20 451 de 2019, 18.671 de 2019, 27 160, de 2018, 79 475, de 2016 y 71 422 de 2013, todos de la Contraloría General de la República)
- En consonancia con lo mencionado anteriormente, no procede la manifestación de opiniones acerca de un determinado partido político, colectividad o candidato, a través de la página web institucional del servicio (Dictamen N° 57.638, de 2013, de la Contraloría General de la República)
- Finalmente los inmuebles del Estado que han sido destinados a casa habitación de funcionarios públicos no pueden ser utilizados en actividades ni reuniones de propaganda ni de proselitismo política

G. Uso de los vehículos fiscales

- En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 799, que regula el uso y circulación de vehículos estatales existe la prohibición absoluta de usar los vehículos fiscales en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen, como serían las actividades de indole político contingente, ya sea en días habiles o inhábiles, no admitiéndose excepciones de ninguna respecie situación que abarca a todos los servidores que emplean vehículos fiscales sujetos a la normativa precedentemente citada.
- Las eventuales infracciones a los preceptos del aludido cuerpo legal serán investigadas y sancionadas directamente por la Contraloria General de la República, con arreglo a las atribuciones que le confiere esa misma normativa
- Finalmente cabe agregar que los funcionarios que se encuentren gozando de un permiso administrativo, feriado o licencia médica quedan también afectos a las anotadas obligaciones (Dictamen N 42 410, de 2013, de la Contraloría General de la República)

H. Utilización de recursos financieros institucionales

- Los recursos financieros con que cuentan los órganos públicos, sea que integren o no sus presupuestos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades los cuales se encuentran fijados tanto en la Constitución Política como en sus respectivas leyes orgánicas
- Asimismo los referidos recursos deberán ser administrados en conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 1 263, de 1975, de administración financiera del Estado, debiendo observarse en todo momento el principio de legalidad del gasto (Dictamen N° 40 853, de 2013, de la Contraloría General de la República)



I. Gastos de publicidad y difusión

- El articulo 3 de la Ley Nº 19 896 dispone que los organos y servicios públicos que integran la administración del Estado no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan
- Del mismo modo el artículo 59 de la Ley Nº 19.884 previene que durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan
- Asimismo en el artículo 26 de la Ley Nº 19 884 se establece que los organos de la Administración del Estado, las empresas del Estado y aquellas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación, no pueden efectuar, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral en favor de los candidatos y partidos políticos
- 57 De esa forma la titulo ejemplar, no resultan procedentes, entre otras situaciones, las siguientes
 - a Que un servicio público financie con recursos propios afiches u otros medios a través de los cuales se publicite la imagen de una persona que postula a un cargo de elección popular (Dictamen N° 19 503, de 2009, de la Contraloría General de la República) o en la que se promueva la preferencia por alguno de los candidatos o listas de las elecciones del proximo 11 de abril de 2021.
 - Due un servicio público adquiera calendarios con un saludo y una fotografía de una persona que postula a un cargo de elección popular, en los cuales no se observe el cumplimiento de alguna función propia de dicho servicio, sin que sea relevante que aquellos sean entregados con anterioridad a la época electoral, toda vez que tal limitación debe observarse en forma permanente (Dictamen Nº 58.415, de 2013, de la Contraloria General de la República)
 - Que se incorpore, en cualquier época, la imagen de una persona que postula a un cargo de elección popular como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades de un servicio público, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del órgano del Estado de que se trata (Dictamen Nº 1 979 de 2012, de la Contraloría General de la República)
 - Que entreguen regalos, tales como llaveros, lápices y otros artículos de recuerdo, con la imagen de candidatos, porque con ello no se cumple función pública de manera alguna (Dictamen N. 1.979 de 2012 de la Contraloría General de la Republica).
 - e Que en el cumplimiento o promoción de las funciones y actividades propias de un servicio, se promueva la preferencia por alguna de las candidaturas o conglomerados constituidos para fines políticos electorales

J. Contratos a honorarios y convenios que involucren la prestación de servicios personales

- Se depe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Nº 18 834, teniendo presente que las labores realizadas deben corresponder a aquellas previstas en los contratos respectivos relacionadas siempre con los objetivos de la institución de que se trate, dandose cumplimiento además, al artículo 16 del Decreto Ley Nº 1 608, de 1976.
- Adicionalmente, aquellos funcionarios que además tengan contratos a honorarios, esas labores deben ser realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 87 de la Ley N° 18.834
- 60. Por otra parte cabe recordar que durante el período previo a las elecciones debe existir, en las autoridades y jefaturas, una significativa preocupación y extremo cuidado en dar estricto cumplimiento a las normas que regulan estas contrataciones, lo que será materia de supervisión directa por parte de ellas
- En ese orden de ideas en atención a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, respecto de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios en relación a su efectiva ejecución y al respeto de horarios de trabajo, cuando corresponda las autoridades y jeraturas deberán colocar particular énfasis en el hecho que se emitan los informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato



K. Responsabilidades y sanciones administrativas

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de Ley Nº 19.884. la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Administración del Estado que pudiere resultar como consecuencia de cualquier infracción a las disposiciones de ese cuerpo legal se hará efectiva directa y, exclusivamente a través de un procedimiento disciplinario que llevara a efecto la Contraloría General de la Republica
- De forma complementaria, se tiene que la infraccion a la preceptiva que regula las materias aludidas en la presente comunicación, puede significar, en su caso, que se haga efectiva la responsabilidad administrativa y cuando corresponda, las responsabilidades civil y penal, según lo ordenado en los artículos 158 y 159 de la Ley N 10 336.
- Por otra parte según lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Ley Nº 10.336, desde treinta días antes del acto eleccionario las medidas disciplinarias expulsivas a que están sujetos los funcionarios públicos cualquiera sea el régimen estatutario aplicable a los mismos, solo podrán decretarse previo sumario instruido por la Contraloria General y en virtud de las causales que los respectivos estatutos contemplen
- Asimismo y en relación con el personal regido por el Código del Trabajo, cabe señalar que las causales de término del contrato de trabajo contempladas en el artículo 160, se encuentran también afectas a la misma limitación contenida en los artículos 156 y 157 de la Ley Nº 10 336, por lo que en el periodo indicado, tales causales solo pueden aplicarse previo sumario instruido en conformidad a lo mencionado en el parrafo precedente (Dictamen Nº 41 285, de 2017, de la Contraloria General de la República).
- 66 En consecuencia a contar del 12 de marzo de 2021, no pueden imponerse ni aplicarse las medidas expulsivas señaladas precedentemente, salvo que el correspondiente sumario administrativo haya sido instruido por la Contraloría General de la República.

III. CONSIDERACIONES FINALES

- 67 Los servidores públicos deben desempeñar su cargo con estricto apego al principio de probidad en el ejercicio de la función pública, por lo que deberán observar una conducta funcionaria intachable con absoluta preeminencia del interés publico por sobre los intereses particulares.
- En este contexto cabe tener presente que, acorde lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N 18.575 contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las conductas que dicha disposición señala de manera que quien infringe gravemente tales deberes puede ser sancionado incluso con la medida disciplinaria de destitución o término de la relación laboral Entre tales conductas y con ocasión del presente instructivo, deben destacarse, particularmente, las siguientes
 - a Emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución en provecho propio o de terceros
 - Ejecutar actividades ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales
 - Ejercer la autoridad que ha conferido la ley o los bienes de la institución para fines electorales valiendose del cargo para favorecer o perjudicar por cualquier medio candidaturas, tendencias o partidos políticos
 - d Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el animo deliberado de perjudicar al denunciado
 - e Disponer contrataciones de servicios no personales o a honorarios para finalidades políticas o en general ajenas a los objetivos del servicio público
- En consecuencia, los servidores públicos se encuentran impedidos de realizar en el ejercicio del cargo y dentro de la jornada toda actividad política, así como emplear, con propósitos proselitistas recursos públicos, sean capital humano, recursos financieros, bienes muebles o inmuebles vehículos medios de información, y, en general, cualquier otro recurso destinado al cumplimiento de la función pública, incluidos, por cierto, los equipos computacionales o sistemas de información digital que los órganos de la Administración del Estado colocan a su disposición para el cumplimiento de las labores que el ordenamiento jurídico les encarga.



IV. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

- Las autoridades y jefaturas destinatarias del presente Oficio deberán difundir las instrucciones contenidas en este entre los servicios de su dependencia y demás reparticiones que a través suyo, se vinculen con el Gobierno, velando por su debida y oportuna difusión, así como por su estricto cumplimiento
- En cumplimiento de lo anterior, éste se deberá publicar en el respectivo sitio web institucional inmediatamente después de ser recepcionado por cada repartición, a fin de que todos los servidores públicos tomen conocimiento del mismo y adecúen su accionar a las instrucciones que

Sin otro particular, le saluda atentamente.



20

GOVIACR DISTRIBUCION:

```
Dirección Administrativa de la Presidencia de la Republica
```

Ministerio de Relaciones Exteriores Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Pacienda
Ministerio de Secretaria General de la Presidencia de la Republica
Ministerio de Secretaria General de Gobierno.
Ministerio de Economia Fomento y Turismo
Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Ministerio de Educacion

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de Trabajo y Prevision Social Ministerio de Obras Publicas

8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 Ministerio de Salud Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Agricultura Ministerio de Mineria

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

20 21 22 23 24 25 26

Ministerio de Bienes Nacionales
Ministerio de Bienes Nacionales
Ministerio de Energia
Ministerio de Medio Ambiente
Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio
Ministerio de Deportes

Ministerio de Mujer y la Equidad de Genero Ministerio de Ciencia Tecnologia, Conocimiento e Innovacion Consejo Directivo del Servicio Electoral

27 28

Consejo Directivo del Servicio Electoral
Ministerio del Interior y Seguridad Publica – Gabinete del Ministro
Subsecretaria del Interior – Gabinete del Subsecretario
Subsecretaria del Interior – Jefes de Division
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo – Gabinete de la Subsecretaria
Subsecretaria de Prevencion del Delito – Gabinete de la Subsecretaria
Intendente Regional de Arica y Parinacota
Intendente Regional de Antofagasta

29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 Intendente Regional de Antofagasta Intendente Regional de Atacama

Intendente Regional de Atacama
Intendente Regional de Coquimbo
Intendente Regional de Valparaiso
Intendente Regional Metropolitano de Santiago
Intendente Regional de O'Higgins
Intendente Regional de Maule
Intendente Regional de Ñuble
Intendente Regional de Biobio
Intendente Regional de Biobio 39

41 42 43

Intendente Regional de La Araucania Intendente Regional de Los Rios Intendente Regional de Los Lagos

45

Intendenta Regional de Aysen Intendenta Regional de Magallanes y la Antártica Chilena Gobernador Provincial de Arica Gobernador Provincial de Parinacota

THE RESIDENCE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

49	Gobernador Provincial de Iquique
50	Gobernador Provincial de Tamarugal
51	Gobernador Provincial de Antofagasta
52	Gobernador Provincial de Tocopilla
53	Gobernador Provincial de El Loa
54	Gobernador Provincial de Chañaral
55	Gobernador Provincial de Copiapo
56	Gobernador Provincial de Huasco
57	Gobernador Provincial de Elqui
58	Gobernador Provincial de Limar.
59	Gobernador Provincial de Choapa
60	Gobernador Provincial de Petorca
51	Gobernador Provincial de Los Andes
62	Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua
63	Gobernador Provincial de Quillota
64	Gobernador Provincial de Valparaiso
65	Gobernador Provincial de San Antonio
56	Gobernador Provincial de Isla de Pascua
67	Gobernador Provincial de Marga Marga
68	Delegado Provincial de Santiago
69	Gobernador Provincial de Chacabuco
70	Gobernador Provincial de Cordillera
71	Gobernador Provincial de Maipo
72	Gobernador Provincial de Melipilla
73	Gobernador Provincial de Talagante
74	Gobernador Provincial de Cachapoal
75	Gobernador Provincial de Colchagua
76	Gobernador Provincial de Cardenal Caro
77	Gobernador Provincial de Curico
78	Gobernador Provincial de Talca
79	Gobernador Provincial de Linares
80	Gobernador Provincial de Cauquenes
81	Gobernador Provincial de Diguillin
82	Gobernador Provincial de Itata
83	Gobernador Provincial de Punilla
84	Gobernador Provincial del Biobio
85	Gobernador Provincial de Concepcion
86	Gobernador Provincial de Arauco
87	Gobernador Provincial de Malleco
88	Gobernador Provincial de Cautin
89	Gobernador Provincial de Valdivia
90	Gobernador Provincial de Ranco
91	Gobernador Provincial de Osorno
92	Gobernador Provincial de Llanguillue
93	Gobernador Provincial de Chiloe
94	Gobernador Provincial de Palena
95	Gobernador Provincial de Coyhaique
96	Gobernador Provincial de Aysen
97	Gobernador Provincial de General Carrera
98	Gobernador Provincial de Capitán Prat
99	Gobernador Provincial de Ultima Esperanza
100	Gobernador Provincial de Magallanes
101	Gobernador Provincial de Tierra del Fuego
102	Gobernador Provincial de la Antártica Chilena
103	Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Oficina de Partes